

ilimitada *fides*. Situación que posteriormente se transforma en el *solum dominium* de los tiempos históricos.

El tercero y último volumen de la obra de Westrup que reseñamos termina comparando los textos Dig., 28, 2, 11 y Gaius III, 154, sobre la situación y relaciones jurídicas de los hermanos a la muerte del paterfamilias.

Nuestra opinión de conjunto sobre esta obra puede formularse en pocas líneas: Notable abundancia de fuentes jurídicas y extrajurídicas, romanas y no romanas, motivada por el afán comparativista del autor; adhesión al método sociológico, añadiendo al punto de vista religioso otros criterios, sobre todo económicosociales, en la investigación del primitivo Derecho romano, con lo que se sitúa en el terreno metodológico, más cerca de Montesquieu que de Fustel de Coulanges, y algunos puntos de vista audaces y sugestivos, más que seguros y fecundos, en su interpretación doctrinal.

FRANCISCO H. TEJERO.

HERNÁNDEZ TEJERO: *Reglas de Ulpiano*. Texto latino con traducción. Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Madrid, 1946 (66 págs.).

Una colección de fuentes jurídicas romanas había sido iniciada por el Instituto Francisco de Vitoria, con la traducción de las Instituciones de Gayo. Con el presente libro, Hernández Tejero viene a continuar la labor iniciada, siguiendo una sistemática muy semejante: traducción (en algunos casos muy afortunada) de términos técnicos, texto bilingüe a doble página y notas, al pie de la página latina, de pasajes paralelos en Gayo, *Fragmenta Vaticana*, *Collatio*, etc., así como del mismo texto que se traduce. La edición carece de notas, si bien se introducen en la traducción algunas explicaciones aclaratorias, que en esta clase de publicaciones facilitan la labor de los estudiantes, pues a éstos está destinada la obra. Creemos, sin embargo, que será también de utilidad para los iniciados.

El texto se basa en la edición de J. Baviera (*Fontes juris romani antejustiniani*. Pars altera² 1940), que, a su vez, sigue el texto de Schulz. No obstante, se introducen palabras en la versión castellana que corresponden a lecciones corregidas por los romanistas mencionados al pie. Esto produce cierta discordancia (que quizá se pudo evitar introduciendo la lección corregida en el mismo texto latino) entre el texto latino y la versión castellana. Así, por ejemplo, en I, 12 (pág. 3), se conserva *Caesaris*, y se traduce "Casio", siguiendo la corrección de Puchta (vid. sobre este pasaje la nota del mismo Hernández Tejero en el *Anuario de Historia del Derecho*, 15 (1944), página 676); en XV, 2 (dos veces), y XV, I (págs. 24 y 25), se conserva

post nominum diem, y se traduce: "después del noveno día", según corrección de Mommsen, aceptada por Girard.

Se ha preferido dar a la edición el título de *Reglas de Ulpiano* sin duda por ser más conocido y sugestivo que el de *Tituli ex corpore Ulpiani*, que se conserva en el encabezamiento del texto.

Acerca del discutido origen de esta colección de reglas, el autor opina que se trata de una obra didáctica, en la cual se eliminó todo lo innecesario, incluso las citas de juristas romanos (excepto dos), y se aproxima a la conjetura de Albertario, que considera estos escritos como una compilación elemental de época postclásica.

El libro ofrece una magnífica presentación. (Observamos una errata en la página 58: en vez de XXIX, figura XIX).

Creemos muy conveniente la continuación de esta colección de fuentes jurídicas romanas, con la publicación de nuevas versiones. Principalmente, una nueva versión del Digesto, que substituyese las ya anticuadas y difíciles de adquirir de García del Corral, Rodríguez de Fonseca, etc.

P. FUENTESECA.

E. F. CAMUS: *Curso de Derecho romano*. 2.^a edición, 5 volúmenes. La Habana, 1941-1943 (246 + 213 + 195 + 216 más 315 págs.).

Se trata de una obra didáctica de Derecho Romano, del profesor titular de Derecho Romano y Filosofía del Derecho en la Universidad de La Habana, E. F. Camus. Comprende cinco volúmenes, con la siguiente distribución de materias: tomo I (Historia y Fuentes del Derecho Romano), tomo II (Personas y Derecho de Familia), tomo III (Cosas y derechos reales), tomo IV (Derecho sucesorio) y tomo V (Derecho de obligaciones). Como puede verse, falta un volumen dedicado a Procedimientos. Únicamente como apéndice al tomo III figuran cuatro capítulos destinados a Procedimiento civil, de un modo excesivamente somero.

Naturalmente, por las limitaciones materiales con que ha trabajado el autor y por no ser obra de investigación, aparece con una bibliografía bastante exigua y atrasada, por lo general. Por ejemplo, al tratar de los estudios romanísticos actuales, se remite el autor a Clemente de Diego (*Introducción al estudio de las Instituciones de Derecho Romano*, 1903) e Hinojosa (*Historia del Derecho Romano*, 1885). Esto puede dar una idea de la tónica de la obra. Menos disculpable es, sin duda, la omisión de Antonio Agustín entre los juriconsultos del siglo XVI que se citan.